



310.28
Expediente No. 038 del 28 de enero de 2020
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1136** 22 NOV 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0415 del 16 de marzo de 2020**, expedida por CARSUCRE, se autorizó a la señora **TRUDYS MARÍA MEDINA LLERENA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **64.542.980**, expedida en Sincelejo (Sucre), para que realizara la actividad de corte y/o aprovechamiento forestal **ÚNICO** de **DOS (02)** árboles de la especie **CABALONGA** (*Thevetia Peruviana*), plantados en la Carrera 17B-853 Manzana S, barrio Versalles del Municipio de Sincelejo (Sucre), siendo notificado de conformidad con la ley 6 de septiembre de 2021, tal como consta en el folio 35 del expediente.

Que, la autorizada debía realizar la reposición de las especies que pensaba aprovechar; por lo tanto, como medida de compensación debía plantar **VEINTE (20) NUEVOS ÁRBOLES**, con una altura de 1,5 metros, los cuales debían ser plantados en el casco urbano del Municipio de Sincelejo y debían contar con cerramiento perimetral individual (con estacas y mallas) y debía brindarles los cuidados correspondientes para su desarrollo idóneo como el abono frecuente, jardinería **CUATRO (04)** veces al año, por **CINCO (05)** años.

Que, de conformidad con el artículo noveno del acto administrativo en comento, se estimó que el cumplimiento de las obligaciones relativas al instrumento ambiental debía ser corroborado mediante visitas de seguimiento, razón por la cual dispuso que, una vez ejecutoriado el acto, el expediente debía remitirse a la Subdirección de Gestión Ambiental, para los fines pertinentes.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el **24 de agosto de 2023** y rindió el **Concepto Técnico No. 0230 de 07 de septiembre de 2023**, en el cual se consignó lo siguiente:

*“Ubicada en el sitio referenciado, y en compañía de la señora TRUDYS MARÍA MEDINA LLERENA, se pudo evidenciar que los árboles autorizados no se encuentran en pie. Según manifiesta la peticionaria, estos fueron muertos en épocas de pandemia del covid 19 por causas naturales. Por tal razón expresa que no hizo la compensación de **VEINTE (20)** nuevos árboles estipulados en la resolución mencionada.*

CONCEPTÚA

PRIMERO: Que al momento de la visita se pudo evidenciar que los árboles de la especie de *Thevetia Peruviana* de nombre común **CABALONGA**, autorizados en la Resolución N° 0415 de 16 de marzo de 2020 del artículo primero, no se encuentran plantados.

310.28
Expediente No. 038 del 28 de enero de 2020
Aprovechamiento Forestal

NO - 1136
22 NOV 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SEGUNDO: Que la señora TRUDYS MARÍA MEDINA LLERENA, no realizó la compensación de VEINTE (20) nuevos árboles estipulados en la resolución N° 0415 de 16 de marzo de 2020."

Que, así las cosas; debido a la presunta manifestación realizada por la titular de la autorización en campo, mediante el Auto No. 0665 del 11 de julio de 2024, se dispuso **REQUERIR** a la señora TRUDYS MARÍA MEDINA LLERENA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.542.980, expedida en Sincelejo (Sucre), para que indicara si las actividades de corte y/o aprovechamiento forestal autorizadas al interior del Expediente No. 038 del 28 de enero de 2020 fueron o no ejecutadas, a lo cual no brindó respuesta alguna.

Que, por lo anterior, resulta procedente ordenar el desglose en copias, del Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 038 del 28 de enero de 2020, con los siguientes documentos:

No.	Actuación	Folios
1.	Resolución No. 0415 del 16 de marzo de 2020	22-25
2.	Concepto Técnico No. 0230 del 07 de septiembre de 2023	37-38
3.	Auto No. 0665 del 11 de julio de 2024	39

Que, con los anteriores documentos, deberá abrirse expediente de infracción ambiental contra la señora TRUDYS MARÍA MEDINA LLERENA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.542.980, expedida en Sincelejo (Sucre), con el fin de iniciar las actuaciones preliminares a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2837 de 2024, por el presunto incumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 0415 del 16 de marzo de 2020.

Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado. Deberá reposar copia de la misma en el expediente a conformarse.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, al interior del Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 038 del 28 de enero de 2020, no existe permiso, solicitud, ni autorización vigente de la cual CARSUCRE deba realizar seguimiento o emitir algún pronunciamiento, razón por la cual el despacho procederá con su archivo definitivo.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE



310.28
Expediente No. 038 del 28 de enero de 2020
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

46
No-1136

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

22 NOV 2024

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE DESGLOSAR en copias el expediente No. 038 del 28 de enero de 2020, con los siguientes documentos:

No.	Actuación	Folios
1.	Resolución No. 0415 del 16 de marzo de 2020	22-25
2.	Concepto Técnico No. 0230 del 07 de septiembre de 2023	37-38
3.	Auto No. 0665 del 11 de julio de 2024	39

ARTÍCULO SEGUNDO: Con los documentos desglosados deberá abrirse expediente de infracción ambiental contra la señora **TRUDYS MARÍA MEDINA LLERENA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.542.980, expedida en Sincelejo (Sucre), con el fin de iniciar las actuaciones preliminares a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2837 de 2024, por el presunto incumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 0415 del 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado. Deberá reposar copia de la misma en el expediente a conformar.

ARTÍCULO CUARTO: Surtido el desglose, **ORDÉNESE EL ARCHIVO** del expediente No. 038 del 28 de enero de 2020, cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFÍQUESE** de la presente decisión personalmente o por aviso, según sea el caso, a la señora **TRUDYS MARÍA MEDINA LLERENA**, en la Cra 17 B No. 853, Mz. S, Barrio Versalles, en Sincelejo (Sucre), de conformidad con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: **COMUNÍQUESE** y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista S.G	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Se realiza cita con

09/12/2024

Judy's Maria Medina.